



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 2174**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y conforme al Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES.**

Que en la Secretaria Distrital de Ambiente, cursa el expediente No. DM-08-99-64 en el cual obran las actuaciones administrativas relacionadas con las acciones necesarias para proteger la tala de árboles en zona verde del espacio privado.

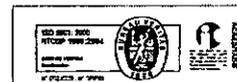
Que en ejercicio de las facultades legales, esta Secretaría y con base en la información recopilada en el prenombrado expediente, se puede determinar lo siguiente:

Que con el No. 001239 del 25 de enero de 1999, el Grupo de Quejas y Reclamos del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, radicó la queja presentada por el señor Jorge Eduardo Aguazaco, sobre la tala de un árbol, en la Avenida 7ª. No.189 A 44 de la Localidad de Usaquen.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, en atención a la queja presentada realizó visita técnica y emitió el Informe Técnico No. 0748 del 25 de febrero de 1999 e indicó que :

**"ANÁLISIS DEL ENTORNO.**

*Se realizó visita técnica a la dirección referenciada por el solicitante frente a la cual se encontró un tocón a ras de piso, el cual fue talado sin autorización entre el 20 y 25 de enero y su madera quemada junto con la basura en la zona verde localizada*





**AUTO No. 2174**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

*en frente en frente al sitio de la tala, según dijo la señora María Sirley Aguazaque, persona que atendió la visita: la misma persona declara que fue el vecino de la casa de la Avenida 7ª. No. 189 A 56 quien realizo la tala y posterior quema del árbol.*

**CONCEPTO TÉCNICO:**

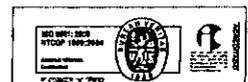
*Se verifico la tala denunciada por el solicitante. El infractor deberá reponer 10 árboles de especies recomendadas por el Jardín Botánico José Celestino Mutis de Bogotá, los cuales debe sembrarse en la zona frente al sitio de la tala”.*

Que mediante Auto No.112 del 08 de junio de 1999, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, dispuso: *“Formular el siguiente cargo al propietario del inmueble de la Avenida 7ª. No. 189 A 56 por la tala sin previo permiso de la autoridad ambiental, de un (1) árbol ubicado al frente de dirección antes citada, infringiendo con la conducta anterior el artículo 57 del Decreto No. 1791 de 1996”*

Que el Auto No. 112 del 08 de junio de 1999, fue notificado personalmente el 21 de junio de 1999, al señor José Orlando Urrego Moreno identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.178 de Bogotá.

Que mediante escrito radicado No. 015151 del 30 de junio de 1999, la JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO BUENA VISTA ZONA UNO DE USAQUEN, presento ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA: *“aclarar la denuncia correspondiente a enero 25 de 1999, con el número 1232 radicada en el DAMA: La preocupación del señor fiscal JOSÉ ORLANDO URREGO MORENO fue la retirar los desechos por el daño que le están causando a los árboles que se habían sembrado en la zona verde. Un año antes la J.A.L. de Usaquen donó 70 árboles que fueron sembrados por la Junta y vecinos del sector de los cuales sobreviven 41 árboles frente a la dirección mencionada. (. . .), lo que nunca ha sido talada por la persona denunciada sino por un acuerdo de la comunidad y anexamos las firmas. (. . .)”*

Que mediante Auto No.222 del 27 de julio de 1999, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, dispuso: *“Vincular a la presente investigación a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO BUENA VISTA PRIMER SECTOR, en cabeza de su representante legal y desvincular al señor JOSÉ ORLANDO URREGO MORENO identificado con la cédula*





## AUTO No 174

### POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

*de ciudadanía No. 79-141-178 de Usaquén, como persona natural, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda derivarse en su calidad de fiscal de la citada JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL". "Formular a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO BUENA VISTA PRIMER SECTOR, en cabeza de su representante legal, el siguiente cargo: Talar un (1) árbol que se encontraba ubicado en la zona verde frente al inmueble demarcado con el No. 189 A 56 de la Avenida 7ª. sin contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental competente, infringiendo con su conducta el precepto contenido en el artículo 57 del Decreto No. 1791 de 1996".*

Que el Auto No. 222 del 27 de julio de 1999, fue notificado personalmente el 06 de septiembre de 1999, a la señora María Luzdeire Olmos Ospina identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.776.903 de Bogotá, con constancia de ejecutoria 20 de septiembre de 1999.

Que la señora MARÍA LUZDEIRE OLMOS OSPINA en su condición de presidente de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO BUENA VISTA PRIMER SECTOR, mediante el radicado No. 023905 del 28 de septiembre de 1999, comunico al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, que: "*en asamblea general del 10 de enero de 1999, la JUNTA DE ACCION COMUNAL de este Barrio en desarrollo de la misma en el punto de proposiciones varios y donde manifestaron los vecinos de este sector sobre el obstáculo de la invasión del espacio público como son las maderas de Jorge Equipo,, el chamizo mencionado y el amarradero de vacas en dicho sector , se realizaran una vista a este sector ustedes se darían cuenta de la obstrucción del espacio público por dicha persona , debemos tener en cuenta que el espacio público no le pertenece a nadie en particular, si tenemos en cuenta que la misma Constitución Política prohíbe la invasión del espacio público, no entiendo porque ese chamizo estaba en medio de la vía peatonal obstruyendo el paso porque a los lados se mantenía material de Jorge Equipo.*

*Pongo en conocimiento que nosotros como JUNTA DE ACCION COMUNAL sembramos 70 árboles en esta zona al retirar dicho chamizo . . .*

*(. . .)".*

Que en su oportunidad la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No.1898 del 30 de agosto de 2000, mediante la cual resolvió: "*Declarar*



**AUTO** No. 2174

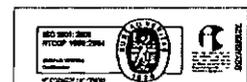
**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

*responsable a la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO BUENA VISTA – ZONA UNO DE USAQUEN en cabeza de su representante legal por la tala sin previo aviso de la autoridad ambiental de un árbol localizado en la zona verde frente al inmueble de la Avenida 7ª. No. 189 A 56 de esta Ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia". "Sancionar a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO BUENA VISTA – ZONA UNO DE USAQUEN, en cabeza de su representante legal con multa de un salario mínimo legal mensual vigente y que corresponde a la suma de doscientos sesenta mil cien pesos (\$260.100,00) m/cte".*

Que la anterior Resolución No. 1898 del 30 de agosto de 2000, fue notificada personalmente el 20 de septiembre de 2000, a la señora MARÍA LUZDEIRE OLMOS OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.776.903 de Usaquen.

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, emitió la Resolución No.0235 del 07 de febrero de 2000, mediante la cual resolvió: "*Declarar responsable a la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO BUENA VISTA – ZONA UNO DE USAQUEN en cabeza de su representante legal señora MARÍA LUZDEIRE OLMOS OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.776.903 de Usaquen, por la tala de un árbol que se encontraba ubicado en la zona verde frente al inmueble demarcado con el No. 189 A 56 de la Avenida 7ª, sin contar con el respectivo permiso de la autoridad competente infringiendo con su conducta lo dispuesto en el artículo 57 del decreto No. 1791 de 1996". "Sancionar a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO BUENA VISTA – ZONA UNO DE USAQUEN, por conducto de su representante legal señora MARÍA LUZDEIRE OLMOS OSPINA ya identificada, con multa de un salario mínimo legal mensual vigente esto es la suma de doscientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta pesos (\$236.460,00) m/cte".*

Que mediante escrito radicado 2000ER27059 del 27 de septiembre de 2000, la señora MARÍA LUZDEIRE OLMOS OSPINA interpuso ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1898 del 30 de agosto de 2000, argumentando lo siguiente: "*es importante aclarar que el árbol que se corto en ningún momento se actuó de mala fe, por el contrario se encontraba ocupando espacio público e impedía el paso de los niños , adultos mayores y demás personas que transitaban por el lugar- La JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL de la cual soy yo presidenta en ningún momento se imagino que se requería permiso para la tala del mencionado árbol, fue por ello*





AUTO No. 2174

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

*que por unanimidad en asamblea se resolvió la tala del mencionado árbol ( . . . ) La JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL no ha cometido infracción ambiental alguna, por el contrario se evitaron futuros problemas a la comunidad que representamos , no se solicito la autorización de ustedes como autoridad ambiental , porque como se dijo anteriormente que por tratarse de un árbol en mal estado se le estaba haciendo un favor a la comunidad ( . . . ) ( . . . )".*

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, emitió la Resolución No.2778 del 11 de diciembre de 2000, mediante la cual resolvió el Recurso de Reposición: *"Revocar el artículo cuarto de la Resolución No.1898 del 30 de agosto de 2000, emanada de este Departamento Técnico, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia". " Confirmar los demás artículos de la resolución No. 1898 del 30 de agosto de 2000, emanada de este Departamento Técnico, por las razones invocadas en la parte motiva de esta resolución".*

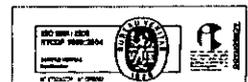
Que el anterior Acto Administrativo No. 2778 del 11 de diciembre de 2000, fue notificado personalmente el día 09 de marzo de 2001, a la señora María Luzdeire Olmos Ospina identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.776.903 de Usaquen.

Que el Departamento Administrativo de Acción Comunal, comunicó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, que en atención al radicado No. 1722 del 03 de marzo de 2003, se informó que: *" ( . . . ) en la Localidad de Usaquén existen dos organizaciones identificadas con el nombre BUENAVISTA, y que una vez revisados los linderos de las dos organizaciones, se identifico que la dirección por ustedes solicitada corresponde a la JAC del Barrio Buenavista II Sector identificado con el Código 1010".*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro del proceso de descongestión de expedientes, acoge el concepto emitido por la Universidad Externado de Colombia, el cual sugiere el archivo del expediente anteriormente relacionado.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica,



sep



**AUTO** No. 2174

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*.

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que en el Código Contencioso Administrativo Título I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3º. *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . ."*

En virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3º del artículo 3º del Código Contencioso Administrativo: *"las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los tramites innecesarios, utilizaran formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados."*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 2174

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Que por medio de la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: *"Expedir los actos administrativos que orden el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental"*.  
En mérito de lo expuesto,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo del expediente DM-08-99-64, en el cual reposan las actuaciones administrativas realizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA hoy Secretaria Distrital Ambiente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** De acuerdo con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda al archivo de las presentes actuaciones administrativas, contenidas en el Expediente DM-08-99-64.





**AUTO No. 2174**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los **19 MAR 2010**

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental

*Proyecto Myriam E. Herrera R. Reviso Diana Ríos García Aprobó Octavio A. Reyes A. Expediente DM-08-99-64.*

